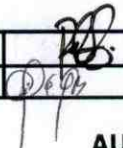
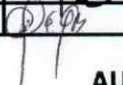


AAAES	CR. ZAPATA R.	
EEALA	TC. GUERRERO	



AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2018

(09 OCT 2018)

Por la cual se disponen los documentos emitidos por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 1º del Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que la República de Colombia, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944 y aprobado mediante Ley 12 de 1947.

Que el Artículo 3 (a) del citado Convenio excluye expresamente a las aeronaves de Estado de su ámbito de aplicación, aclarando además en sus apartados (b), (c) y (d) la definición y ámbito de aplicación de los Artículos del Convenio así:

- "a) El presente Convenio se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves de Estado.
- b) Se consideran aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.
- c) Ninguna aeronave de Estado de un Estado contratante podrá volar sobre el territorio de otro Estado contratante o aterrizar en el mismo sin haber obtenido autorización para ello, por acuerdo especial o de otro modo, y de conformidad con las condiciones de la autorización.
- d) Los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado".

Que en virtud de lo anterior, mediante el Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010, la Fuerza Aérea Colombiana fue designada como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado y ente coordinador ante la Aeronáutica Civil Colombiana.

Que el artículo 5 numeral 1 del Decreto 2937 del 05 de agosto de 2010, establece que la Autoridad

AAAES	CR. ZAPATA R.	
EEALA	TC. GUERRERO	

Continuación de la Resolución "Por la cual se disponen los documentos emitidos por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado".

Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la aviación de Estado en lo concerniente a:
 - a) Entrenamiento de tierra y/o vuelo para el personal de tripulantes, técnicos de operaciones y mantenimiento de las aeronaves y de los servicios de control de tránsito aéreo.
 - b) Condiciones de aptitud psicofísica e idoneidad aeronáutica del personal de tripulantes, técnicos de operaciones y mantenimiento de las aeronaves y de los servicios de control de tránsito aéreo.
 - c) Condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado.
 - d) Operaciones de vuelo y tiempos máximos de desempeño de los tripulantes durante las operaciones.
 - e) Condiciones técnicas de los aeródromos militares o policiales.
 - f) Servicios de control de tránsito aéreo y conexos, en los aeródromos militares o policiales y en los espacios aéreos bajo jurisdicción militar.
2. Supervisar la observancia de los estándares adoptados por parte de aviación de Estado, en relación con las actividades aeronáuticas que desarrollen.
3. Coordinar las operaciones de la aviación de Estado y las relaciones de ésta con la aviación civil.
4. Liderar la investigación de accidentes e incidentes de aviación en que incurran aeronaves del Estado.
5. Liderar el diseño e implementación de cartas aeronáuticas y procedimientos de aproximación y salida en espacios aéreos y aeródromos bajo jurisdicción de la aviación de Estado y coordinar tales procedimientos con los de la aviación civil.
6. Adelantar investigaciones tecnológicas en materia aeronáutica y espacial, ya sea directamente o mediante acuerdo con los demás entes de la aviación de Estado, con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con la Corporación para la Industria Aeronáutica Colombiana – CIAC, con entidades y empresas públicas y privadas del sector aéreo, así como con universidades y centros civiles de instrucción aeronáutica y liderar el diseño, desarrollo y fabricación de productos aeronáuticos y la aplicación de dichas tecnologías a la aviación de Estado.



Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer formalmente los actos administrativos a través de los cuales se ejercerán las funciones anteriormente señaladas por parte de la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES).

Que en mérito de lo expuesto, el señor General Comandante Fuerza Aérea Colombiana,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. La documentación que emite la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado es entre otra la siguiente:

1. Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE)
2. Resolución
3. Directiva de Aeronavegabilidad
4. Circular
5. Certificado
6. Alerta
7. Manual
8. Guía

AAAES	CR. ZAPATA R.	
EEALA	TC. GUERRERO	

Continuación de la Resolución "Por la cual se disponen los documentos emitidos por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado".

ARTÍCULO 2º. Las referenciadas expresiones, para los fines de esta Resolución y su correspondiente aplicación tienen el significado que a continuación se indica:

- (a) **Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE):** Conjunto de normas de carácter general y obligatorio, emitidas por la AAAES en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto 2937 de 2010 y que regulan aspectos propios de la Aviación de Estado, en concordancia con otras normas nacionales e internacionales sobre la materia.
- (b) **Resolución:** Acto administrativo mediante el cual la AAAES emite entre otros, instrucciones, métodos y estándares para las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado, teniendo carácter general, obligatorio y permanente.
- (c) **Directiva Aeronavegabilidad:** Comunicación o publicación escrita de carácter mandatorio, emitida por la AAAES en relación a un producto aeronáutico, que establece un trabajo, acción, método o procedimiento para aplicar a dichos elementos en los cuales existe una condición de inseguridad, con el objeto de preservar su aeronavegabilidad.
- (d) **Circular:** Documento emitido por la AAAES que contiene información relacionada con las actividades de la Aviación de Estado en asuntos de carácter operacional, técnico, y/o de seguridad operacional, entre otros. Pueden ser informativas o regulatorias siendo estas últimas de aplicación mandatoria.
- (e) **Certificado:** Documento emitido por la AAAES que contiene la afirmación o acreditación de un hecho real y que ha sido previamente comprobado, cumpliendo los requisitos pre-establecidos.
- (f) **Alerta:** Documento emitido por la AAAES con carácter de urgencia y mandatorio relacionado con aspectos de seguridad operacional.
- (g) **Manual:** Documento de la AAAES que contiene de manera explícita, ordenada y sistemática información que permite comprender el funcionamiento de algo, o acceder al conocimiento de alguna materia.
- (h) **Guía:** Documento emitido por la AAAES que contiene información adicional y orientativa para el cumplimiento de regulaciones específicas.

ARTÍCULO 3º. Todos los documentos generados por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, deberán ser conservados en el Archivo Central Reglamentario de la AAAES (ACRAAAES) que por esta Resolución se crea para tal fin.

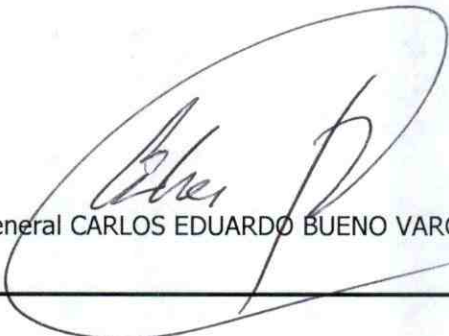
ARTÍCULO 4º. Los actos administrativos que se profieran por parte de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, serán suscritos por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, previa revisión, validación y visto bueno del Jefe de la Oficina de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, que para el efecto se considerará como el criterio técnico, y el visto Bueno del Especialista Estratégico de Asuntos Legales Aeronáuticos de la AAAES, que corresponderá al criterio legal.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los,

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA,


General CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS